



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 30 de Junio de 2009

No. 121

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatutos Fundación Esperanza Nicaragua (FENI)..... | 3717 |
| Constancias de Inscripción..... | 3719 |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 3719 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Asociaciones Sindicales..... | 3724 |
| MINISTERIO DE EDUCACION | |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 3724 |
| Actualización de Centro de Estudios..... | 3726 |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS | |
| Resolución Administrativa 053-2009..... | 3728 |
| Resolución Administrativa 256-2009..... | 3729 |
| Resolución Administrativa 258-2009..... | 3730 |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO | |
| Resolución No. 491-2009..... | 3730 |
| Resolución No. 492-2009..... | 3730 |
| Resolución No. 493-2009..... | 3731 |
| Resolución No. 494-2009..... | 3731 |
| BANCO CENTRAL DE NICARAGUA | |
| Licitación Restringida GAP-06-25-09-BCN..... | 3731 |
| Resolución CD-BCN-XIV-1-09..... | 3732 |
| Resolución CD-BCN-XIV-2-09..... | 3732 |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS | |
| Resolución No. CD-SIBOIF-585-2-MAY15-2009..... | 3735 |
| ALCALDIAS | |
| Alcaldía Municipal de Jinotega..... | 3736 |
| Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte..... | 3736 |
| ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA | |
| Plan General de Adquisiciones 2009..... | 3737 |
| UNIVERSIDADES | |
| Títulos Profesionales..... | 3743 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Declaratorias de Herederos..... | 3748 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "FUNDACION ESPERANZA NICARAGUA" (FENI)

Reg. No. 6118 -M. 8124253 - Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil doscientos treinta y nueve (4239), del folio número siete mil quinientos treinta y siete al folio número siete mil quinientos cuarenta y cinco (7537-7545), Tomo: V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a sus cargo, se inscribió la entidad nacional denominada "**FUNDACION ESPERANZA NICARAGUA**" (**FENI**). Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **UNO (01)**, Autenticado por la Licenciada Virginia Isabel López Avendaño, el día trece de Noviembre del año dos mil ocho Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ESPERANZA NICARAGUA"(FENI), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO PRIMERO.-** La Fundación es de naturaleza religiosa, de orientación espiritual, sin fines de lucro; y sus objetivos son: 1) Evangelizar, predicar y enseñar la palabra de Dios y el evangelio de nuestro señor, rey y Salvador Jesucristo, a través de todo tipo de medios escritos, radiales, televisivos. 2) Promover la construcción de templos cristianos, institutos bíblicos, bibliotecas, librerías, con el fin de predicar la palabra de Dios. 3) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros sociales para adictos a las drogas y todo tipo de sustancias tóxicas para el ser humano, alcohólicos, tabacómanos, huérfanos, minusválidos, desprotegidos y otro tipo de personas rechazadas por la sociedad. 4) Construir centros de estudios para la educación de la sociedad nicaragüense, en comunidades rurales y urbanas tales como: preescolar, primaria, secundaria, Universidades.- 5) Crear comedores populares en los mercados y barrios que se caractericen por contar con pobladores de escasos recursos económicos. 6) Impartir charlas y seminarios a niños y adolescentes para evitar el consumo de drogas, alcohol y otras sustancias nocivas para la salud. 7) Establecer lazos de amistad y cooperación entre otras fundaciones nacionales e internacionales con objetivos similares. **CAPITULO SEGUNDO. (DENOMINACIÓN). ARTICULO SEGUNDO.-** La FUNDACION se denominará "**FUNDACIÓN ESPERANZA NICARAGUA**"(**FENI**).- **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). ARTICULO TERCERO.-** La FUNDACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO CUARTO.- (DURACIÓN). La**

“FUNDACIÓN ESPERANZA NICARAGUA”(FEN), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). ARTICULO 5.- CLASES DE MIEMBROS:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: MIEMBROS FUNDADORES:** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación.- **ARTICULO 7: MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos de la fundación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación.- **ARTICULO 8: MIEMBROS HONORARIOS:** Son personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la fundación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTÍCULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- ARTICULO 12:** La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la fundación. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la fundación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTA: DINEYZA LORENA MARTÍNEZ COREA; VICE-PRESIDENTE: ROBERTO DE JESUS LOPEZ MARTÍNEZ; SECRETARIA: DENIA DEL CARMEN GUADAMUZ SEQUEIRA; TESORERO: JINTAE SEO; VOCAL: MATTHEW GU JUN.** Que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones

emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **ARTÍCULO 26: El Presidente de la fundación** solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la fundación. **ARTICULO 30: Son funciones del Vocal:** 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 31.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación 2) Elaborar con el tesoro el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTICULO 32.-** El patrimonio inicial de la fundación se formará con un fondo inicial de VEINICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00), aportado por todos los miembros de la FUNDACION. También constituye el patrimonio de la Fundación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la fundación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTICULO 33:** Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 34:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros

activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 35:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 36:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de la Paz., Defensa, Gobernación y Derechos Humanos a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Firmas ilegibles de: Dineyza Lorena Martínez Corea, Jintae Seo, Roberto de Jesús López Martínez, Denia del Carmen Guadamuz Sequeira, Matthew Gu Jun. (F) Gloria Suguey Gutiérrez G. Notario. **PASO ANTE, MI: DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRES QUE LLEVO DURANTE ESTE AÑO, QUE CONSTA DE UNA (01) ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN CINCO (05) FOLIOS ÚTILES. Y A SOLICITUD DE DINEYZA LORENA MARTINEZ COREA EXTIENDE ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, DADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. GLORIA SUGUEY GUTIERREZ GODOY Abogada y Notaria Pública**

Reg. No. 8094 – M. 8284626- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos ochenta y ocho (4388), del folio número un mil trescientos treinta y cuatro al folio número un mil trescientos setenta y cuatro (1334-1374), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ARGENTINA** denominada: **“ICW LATINA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE MUJERES VIVIENDO CON VIH-SIDA, ASOCIACION CIVIL”** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Mayo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Mayo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. No. 8397 – M. 8285031- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cuatro (4404), del folio número un mil seiscientos cincuenta y seis al folio número un mil setecientos veintisiete (1656-1727), Tomo II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada: **“WAKE FOREST UNIVERSITY”** Conforme autorización de Resolución del tres de Junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Junio del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. No. 8449 – M. 8285108- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos ochenta y cinco (4385), del folio número un mil doscientos quince al folio número un mil doscientos setenta y ocho (1215-1278), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada: **“VIVIENDAS LEON”** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Abril del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. No. 9112 – M. 8372057- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos once (4411), del folio número un mil ochocientos veintisiete al folio número un mil ochocientos cincuenta y dos (1827-1852), Tomo II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESPAÑA** denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE INICIATIVAS PARA LA COOPERACION BATA”** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Junio del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6986 - M 2107785 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DKT

Para proteger:
Clase: 5
VITAMINAS EN GENERAL

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00886, catorce de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6987 - M 2107784 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOX-CEGUEL

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTES EN AMEBICIDAS, ANTIPARASITARIOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIPROTOZOARIOS, ANTIHEMÉTICOS, ANTIVIRALES, ANTIDIARREICOS, MEDICAMENTOS PARA LOS TRASTORNOS DIGESTIVOS, PRODUCTOS ANTIESPASMÓDICOS Y ANTICOLINÉRGICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00887, catorce de abril, del año dos mil nueve. Managua, quince de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6988 - M 2107782 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de Glaxo Wellcome Manufacturing PTE LTD., de Singapore, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOTRIENT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00852, treinta y uno de marzo, del año dos mil nueve. Managua, dos de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6989 - M 1955170 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BENCOM S.r.l., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAYLIFE

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00780, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Managua, treinta de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6990 - M 1955171 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BENCOM S.r.l., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SISLEY

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00779, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Managua, treinta de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6991 - M 1955172 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUTAN 60 VITENO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS OFTÁLMICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00893, catorce de abril, del año dos mil nueve. Managua, treinta de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6992 - M 1955173 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de PARFUMS NINA RICCI, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICCI RICCI

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00916, dieciséis de abril, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6993 - M 1955174 - Valor C\$ 95.00

Licda. Mayra Azucena Navarrete Crovetto, Apoderado de ALCON, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KANAVIG

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS OFTÁLMICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00903, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6994 - M 1955176 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de L'OCCITANE S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

L'OCCITANE

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES DE CABELLO PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PINTURAS DE LABIOS, MASCARILLAS DE BELLEZA, PREPARACIONES PARA AFEITAR Y LOCIONES, INCIENSO, VARITA PARA INCIENSO.

Clase: 4

CANDELAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03921, veintinueve de octubre, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 6995 - M 8125274 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MULTYMURO

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00761, veinte de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6996 - M 8125274 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMIUM

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00773, veintitrés de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6997 - M 8125274 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALVATEJA

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJA DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00766, veinte de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6998 - M 8125274 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AKIRIB

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICAS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00765, veinte de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6999 - M 8125275 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPERPANEL

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00764, veinte de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7000 - M 8125275 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONOMURO

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00763, veinte de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7001 - M 8125275 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REFRIPANEL

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00762, veinte de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7009 - M 1938696 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Discovery Communications, LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Miami Ink

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
MIAMI INK EN TIPO ESPECIAL.

Para proteger:
Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00783, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7010 - M 1938696 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503 y 270521
G2 Y DISEÑO RELÁMPAGO.

Para proteger:
Clase: 32
BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00911, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7011 - M 1938696 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Biomarin Pharmaceutical Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011523 y 260118
KUVAN Y DISEÑO CÍRCULO.

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE COMPUESTOS FARMACÉUTICOS DE TETRAHIDRO-BIOTERIN (BH4) Y COMPOSICIONES RELACIONADAS PARA EL TRATAMIENTO DE FENILKETONURIA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00921, dieciséis de abril, del año dos mil nueve. Managua, treinta de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7012 - M 1938696 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Walmart Save Money. Live Better.



Descripción y Clasificación de Viena: 011507
Walmart Save money. Live better. y diseño chispa.

Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00965, veinte de abril del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7013 - M 1938696 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011507
Walmart y diseño chispa.

Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00966, veinte de abril del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7014 - M 1938696 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270524
M blur y diseño círculo.

Para proteger:
Clase: 9
PAQUETES DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA TELÉFONOS CELULARES O MÓVILES; UN DISPOSITIVO INCORPORADO EN UN TELÉFONO CELULAR O MÓVIL PARA NAVEGAR Y ACCEDER APLICACIONES COMÚNMENTE UTILIZADAS EN EL TELÉFONO; PROGRAMAS DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR A USUARIOS DE TELEFÓNICOS MÓVILES; PROGRAMAS DE TELEFONÍA DE COMPUTADORA QUE PERMITEN REALIZAR ACTIVIDADES DE TELÉFONOS Y DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED; PROGRAMAS DE TELEFONÍA DE COMPUTADORA PARA MOSTRAR Y ACTUALIZAR DATOS RECIBIDOS DE LA RED; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES EN TELÉFONOS CELULARES O MÓVILES.

Clase: 38
SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE MENSAJES DE DATOS INALÁMBRICOS QUE PERMITEN AL USUARIO ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES INSTANTÁNEOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS Y REDES ELECTRÓNICAS, PERMITIÉNDOLE AL USUARIO ENVIAR, RECIBIR E INTERACTUAR CON AUDIO, TEXTO, IMÁGENES DIGITALES,

VIDEOS, APLICACIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE UNA RED; SUMINISTRO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES DE REDES PARA PERMITIR AL USUARIO RECIBIR COORDENADAS BASADAS EN LOCALIZACIÓN; SERVICIOS DE MANEJO DE ENERGÍA, ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE ACCESO A, O DENEGAR ACCESO A BASE DE DATOS ELECTRÓNICAS Y REDES PARA AFECTAR LOS NIVELES DE ENERGÍA EN DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACION; SERVICIOS DE REPALDO Y RAESTAURACIÓN DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00970, veinte de abril, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7015 - M 1938810 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Days Inns Worldwide, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010317
Days Inn y diseño sol.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y RESTAURANTE EN HOTELES EN CENTROS TURÍSTICOS, HOTELES Y MOTELES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN APARTAMENTOS, RESERVACIONES DE ALOJAMIENTO PARA OTROS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01073, treinta de abril, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7016 - M 8125276 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00272
(22) Fecha de presentación: 25/04/2007
(71) Solicitante:

Nombre: BANYU PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Dirección: Kitanomaru Square, 1-13-12, Kudankita, Chiyoda-ku, Tokio 1028667, de Japón

Inventor (es): FUYUKI YAMAMOTO, HIDETOMO FURUYAMA, HIROSHI HIRAI, KEIJI TAKAHASHI, KENJI NIYAMA, MAKOTO BAMBA, SACHIE OTSUKI, SATOSHI SUNAMI, TAKASHI YOSHIKUNI, TAKESHI SAGARA, TOSHIHIDE NISHIBATA y TOSHIHIRO SAKAMOTO.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 27/04/2006

(31) Número: 2006-144208

(54) Nombre de la invención:

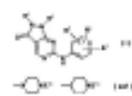
DERIVADOS DE DIHIDROPIRAZOLOPIRIMIDINONA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 487/04 A61K 31/519 A61P 35/00 A61P 43/00

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de una fórmula general (I), en la que A1 se selecciona de la siguiente fórmula (aa1), R1 es un grupo alqueno inferior o un grupo alquilo inferior; R2 es un grupo fenilo, piridilo o tienilo; R5 y R6 son un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo inferior o un grupo hidroxialquilo inferior, etc. Los compuestos de la invención tienen excelente efecto inhibidor de quinasas Wee1 y son por lo tanto útiles en el campo de las medicinas, especialmente en el tratamiento de diversos cánceres.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de abril de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7022 - M 2059423 - Valor C\$ 145.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1922 RPI del 28 de abril, 2009

(21) Número de Solicitud: 2006-00306

(22) Fecha de Presentación: 15 de diciembre, 2006

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse

Inventor (es): ALLEN B. REITZ; BRUCE E. MARYANOFF ; DAVID F. MCCOMSEY y MICHAEL N. PARKER.

(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE SULFAMIDA Y SULFAMATO PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA Y TRASTORNOS RELACIONADOS

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 32108, C07D 312920, C07D31758, C07D 31158, A61K 31357, A61K 31353, A61P 2508

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintiocho de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7023 - M 2059424 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEREO PRECISION TECHNOLOGY

Para proteger:

Clase: 9

LENTE DE CORRECCIÓN DE LA VISIÓN INCLUYENDO LENTES DE CONTACTO Y ANTEOJOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00992, veintidós de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DEL TRABAJO**ASOCIACIONES SINDICALES**

Reg. 7665. – M. 8184165. – Valor C\$ 95.00

La Suscrita Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo del Departamento de Rivas de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: que bajo el Número 038, pagina 039, Tomo I, del libro del Inscripciones de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **YO, ANIELKA NARVÁEZ FLORES**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo Rivas Registro la Junta Directiva del, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA SEGURIDAD SOCIAL INSS, DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE RIVAS *UNE* HERMANOS CASANOVA FUERTE** del Departamento de Rivas Por Haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme **ACTA DE CONSTITUCIÓN** realizada el días veintitrés (23) de Marzo del año dos mil nueve. Queda Inscrita la Junta Directiva la cual quedo integrada por: Secretaría General: **MARIBEL AUXILIADORA MORALES**; Secretaría de Organización: **MAXIMO ROMÁN MARTÍNEZ**; Secretaría de Asuntos Laborales: **GEOCONDA ISABEL FLORES PÉREZ**; Secretaría de Actas y Acuerdos: **SAIRA MARIA JIMÉNEZ GAITAN**; Secretaría de Finanzas: **ROSA ILEANA MEJIA**; Secretaría de las Mujeres: **HELGA BELINDA MORALES MIRANDA**, Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional. **GUILERMO RICARDO ARAUZ TORUÑO**; Secretaría de los Jóvenes y Deporte: **RAFAEL ANTONIO OBANDO RIVERA**; Secretaría de Capacitación Sindical: **MARTÍN OSWALDO CONTRERAS LEAL**; – **PERIODO DE DURACIÓN** : Del treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil nueve, al treinta (30) de Marzo del año dos mil Diez.- Rivas, treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil nueve.- **Certifíquese**.- Los Datos concuerdan con su Original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Rivas, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año dos mil nueve (f) Lic. Anielka Narváez Flores, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo **MITRAB-RIVAS**.

Reg. No.7666- M. 8284167 -Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Sucrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el número **191** Página **192** Tomo **VI** del Libro de Inscripción de **Sindicatos**, que lleva esta Dirección en el año dos mil Ocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Roberto José Rodríguez Arias**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscrito el **SINDICATO DE TRABAJADORES / AS DE LA ESCUELA JUDICIAL “XV ANIVERSARIO SITRAEJUD “XV ANIVERSARIO”** Del Municipio Managua: **Departamento** : Managua, Otorgándole la **Personalidad Jurídicas** desde la Fecha veintiocho (28) de Julio del año dos mil ocho, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva**: Compuesta de Dos (02) folio y Cuatro (IV) Capítulos y de sus **Estatutos**: Compuestos de catorce (14) Folios y Veintuno (21) Artículos, Todo conforme el **Arto 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales **a) Por la Calidad de sus Integrantes**: De Empresa; **b) Ámbito Territorial**: Particulares; **c) Total de Trabajadores Organizados**: Treinta y Cinco (35); **d) Asesorados por**: Sin Central Asesora, Managua, veintiocho (28) de Julio del año dos mil ocho.- **Certifíquese**.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil ocho.- **Lic. Roberto José Rodríguez Arias, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo**

Reg. No. 7847-M.8284248 -Valor C\$ 95.00

YO ALVARO ANTONIO BALTODANO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DE ESTE DOMICILIO, EN MI CALIDAD DE RESPONSABLE DE ASOCIACIONES SINDICALES, CERTIFICO: Que bajo el número **3** Páginas **4 Y 5** Tomo **I** del Libro de Inscripción de

Confederación, que lleva esta Dirección durante el año de mil novecientos ochenta y dos, queda inscrita la **CONFERACIONES DENOMINADA “CENTRAL DE TRABAJADORES DE NICARAGUA (C.T.N.)”**; Con **Domicilio** en la ciudad de Managua, inscripción que se hace por haber llenado los requisitos legales para su funcionamiento, existencia y goce de todos los derechos que la ley le confiere de conformidad con su **Acta Constitutiva** del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos la que consta de dos (02) folios y de sus **Estatutos** del día cuatro de Noviembre del mil novecientos ochenta y dos.- los que constan de dieciocho (18) folios y cincuenta y tres (53) artículos. Se extiende la presente a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos **Certifíquese**.- Alvaro Antonio Baltodano Ramírez.(f) Responsable de Asociaciones Sindicales.- Hay un sello. Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil nueve.- (f) Alvaro Antonio Baltodano Ramírez.(f) Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo

Reg. 7881. – M. 8284260. – Valor C\$ 95.00

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: que bajo el Número **132**, pagina **133**, Tomo **V**, del libro del Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **YO, ALVARO ANTONIO BALTODANO RAMÍREZ**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo. Registro la Junta Directiva del Sindicato Denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES “OSCAR TURCIOS” INSS SINTRAINSS DELEGACIÓN “OSCAR TURCIOS” *UNE*** Otorgándole la **Personería Jurídicas** desde la Fecha de su Inscripción diecinueve (19) de Febrero del año dos mil nueve, la Junta Directiva quedo integrada por: Secretaría General: **WILLIAM SEQUEIRA AMADOR**; Secretaría de Organización: **ALVARO RAMIREZ HERNÁNDEZ**; Secretaría de Asuntos Laborales. **Francisco Osejo**; Secretaría de Actas y Acuerdos: **Rodolfo López Aguirre**; Secretaría de Finanzas: **Mayela Rodríguez Pérez**; Secretaría de la Mujer: **Brenda Gutiérrez García**, Secretaría de los Jóvenes y Deporte: **Yessenia Corea Bejarano**; Secretaría de Capacitación Sindical: **Ermicelda Rodríguez Pérez** Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional. **Cristihan Beltrand**– **PERIODO DE DURACIÓN** : Del diecinueve (19) de Febrero del año dos mil nueve, al dieciocho (18) de Febrero del año dos mil Diez. Managua, diecinueve (19) de Febrero del año dos mil nueve.- **Certifíquese**.- Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil nueve. (f) Alvaro Antonio Baltodano Ramírez.(f) Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 6883 -M. 8125232- Valor 190.00

Acuerdo Ministerial No. 079-2009**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **MARIO GONZALEZ VILLATA**, cédula de identidad número 001-120948-0014G, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante cuerdo CPA Número 0026-2004, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día dieciocho de enero del año

dos mil nueve, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve, Garantía a Fiscal de Contador Publico Número GDC-1355, emitida el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 51465725, del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **895**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARIO GONZALEZ VILLALTA**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MARIO GONZALEZ VILLALTA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cuatro de marzo del año dos mil nueve y finalizará el tres de marzo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **MARIO GONZALEZ VILLALTA**, tiene que publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de marzo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6642 -M. 167730 - 8124922 - Valor 190.00

Acuerdo Ministerial No. 99-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MAYRA VERONICA GARCÍA VALDEZ**, cédula de identidad número 001-300468-0022N, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0035-2001, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los treinta días del mes de marzo del año dos mil uno. Por un quinquenio que finalizó el día quince de marzo del año dos mil seis, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Garantía Fiscal de Contador Publico Número GDC-1360, emitida el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER; y minuta de depósito número 51541026 del día veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1189**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Ernesto Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MAYRA VERONICA GARCIA VALDEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **MAYRA VERONICA GARCIA VALDEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciséis de marzo del año dos mil nueve y finalizará el quince de marzo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **MAYRA VERONICA GARCIA VALDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6491 -M. 8124704- Valor 190.00

Acuerdo Ministerial No. 102-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **BYRON EUGENIO REYES ROJAS**, cédula de identidad número 001-130654-0052X, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 1033, otorgado por el Ministerio de Educación a los catorce de días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, por un quinquenio que finalizó el día treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y dos, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve, Garantía a Fiscal de Contador Publico Número GDC-1310, emitida el día trece de enero del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 51449323, del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2447**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día cuatro de marzo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Ernesto Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **BYRON EUGENIO REYES ROJAS**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **BYRON EUGENIO REYES ROJAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciséis de marzo del año dos mil nueve y finalizará el quince de marzo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **BYRON EUGENIO REYES ROJAS**, tiene que publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 7019- M 8125366- Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**N° 004 -2009**

La Suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación del Municipio de Tipitapa, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O**I**

Que el (la) Licenciado(a): Elizabeth del Carmen Colomer Silva Con Cedula de Identidad N° 003-090560-0005J y Representante Legal del Centro Educativo: "COLEGIO ENGLIS SCHOOL CORAZON DE JESUS" fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, con Resolución Número: 0031-2004 según Acuerdo Ministerial En las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con Dirección Ubicada: Policía Nacional 1C.Arriba,1/2 C. Norte Del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución Emitida Número: 0031-2004 Según Acuerdo Ministerial con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Ministerio de Educación, de Tipitapa con Fecha del Siete del Mes Febrero del Año Dos Mil Cuatro. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 004 - 2009 de Centro Privado al:"COLEGIO ENGLIS SCHOOL CORAZON DE JESUS" Con las Modalidades de: PREESCOLAR: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Ubicado: Policía Nacional 1C.Arriba,1/2C.Norte, Del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: COLEGIO ENGLIS SCHOOL CORAZON DE JESUS" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): "COLEGIO ENGLIS SCHOOL CORAZON DE JESUS", Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Tipitapa, a los Dos Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Nueve. **Maria Elena Rodríguez Buitrago**, Delegada Municipal Tipitapa MINED

Reg. No. 7521-M. 8284022- Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCIÓN EN LA MODALIDAD: PRIMARIA REGULARIA, SECUNDARIA DIURNA.

N° 05-2009

La Suscrita Delegada del Ministerio de Educación en el Municipio El Crucero, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), creada el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en la Gaceta número ciento dos del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Carrera Docente y su Reglamento (Ley 114); Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Acuerdo Ministerial número catorce del ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos; Acuerdo Ministerial número 034-98 del veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho; Manual de Normas y Procedimientos; Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Oscar Ramón Mora Mejía, con cédula de identidad ciudadana número 042-210370-0002S, representante legal del Colegio DIOCESANO MONTE TABOR, fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Colegio en la Modalidad de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA, con dirección, sito, kilómetro 13 ½ carretera sur, Iglesia Monte Tabor, 500 varas abajo, Municipio El Crucero, Departamento de Managua, con Resolución Ministerial número 2004-05, en las modalidades de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA, quedando vigente autorización de funcionamiento de: PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA DIURNA; que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA DIURNA, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida número 2004-05, para la modalidad de PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA DIURNA, con autorización de funcionamiento del Colegio, extendida última resolución actualizada de primaria regular y secundaria diurna, por Matilde Hernández Méndez, Delegada Municipal El Crucero, con fecha 03 de marzo del 2004. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, demás Leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 05-2009 de Colegio Privado con subvención: "DIOCESANO MONTE TABOR", con la modalidad de Primaria Regular y Secundaria Diurna, con dirección, sito, kilómetro 13 ½ carretera sur, Iglesia Monte Tabor, 500 varas abajo, Municipio El Crucero, Departamento de Managua

II

El Centro de Estudios: "DIOCESANO MONTE TABOR", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida, toda la información que sea solicitada por el Ministerio de Educación, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestre y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director, subdirector y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo, y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial número 34-98,

normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo número 4 artículo 13. Además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a las disposiciones del Decreto número 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del País Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "COLEGIO DIOCESANO MONTE TABOR" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, en las modalidades de PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA DIURNA, deberá concluir al menos con veinte y cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento, en caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en el Municipio El Crucero a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve. Xiomara Quant Huerta Delegada Municipal MINED El Crucero.

Reg. No. 7848-M. 8284246-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PRIMARIA REGULARIA.

N° 06-2009

La Suscrita Delegada del Ministerio de Educación en el Municipio El Crucero, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), creada el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en la Gaceta número ciento dos del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Carrera Docente y su Reglamento (Ley 114); Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Acuerdo Ministerial número catorce del ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos; Acuerdo Ministerial número 034-98 del veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho; Manual de Normas y Procedimientos; Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, con cédula de identidad ciudadana número 001-231074-0011S, representante legal del Centro Educativo Privado MARTIN LUTHER KING, fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro Educativo en la Modalidad de: PRIMARIA REGULAR, con dirección, sito, kilómetro 14 1/2 carretera sur, entrada al Cañón 800 metros al sur, Municipio El Crucero, Departamento de Managua, con Resolución Ministerial número 2004-04, en la modalidad de: PRIMARIA REGULAR, quedando vigente autorización de funcionamiento de: PRIMARIA REGULAR; que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: PRIMARIA REGULAR, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha

revisado documentos existentes en las oficinas de estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida número 2004-04, para la modalidad de PRIMARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro de Estudios, extendida última resolución actualizada de primaria regular, por Matilde Hernández Méndez, Delegada Municipal El Crucero, con fecha 17 de febrero del 2004. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, demás Leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 06-2009 de Centro Educativo Privado: "MARTIN LUTHER KING", con la modalidad de Primaria Regular, con dirección, kilómetro 14 1/2 carretera sur, entrada al Cañón 800 metros al sur, Municipio El Crucero, Departamento de Managua

II

El Centro de Estudios: "MARTIN LUTHER KING", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida, toda la información que sea solicitada por el Ministerio de Educación, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial), Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director, subdirector y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo, y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial número 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo número 4 artículo 13. Además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a las disposiciones del Decreto número 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del País Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "CENTRO DE ESTUDIOS MARTIN LUTHER KING" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, en las modalidades de PRIMARIA REGULAR, deberá concluir al menos con veinte y cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento, en caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el Municipio El Crucero a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve. Xiomara Quant Huerta Delegada Municipal MINED El Crucero.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 7662. - M. 82184163. - Valor C\$ 435.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 053-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, numerales 1, 5 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 69, inciso c); 63 y Arto. 70 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005.

VISTOS, RESULTA

El Señor JORGE DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ solicitó a TELCOR, Ente Regulador la renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM). El día 22 de Diciembre del 2006, TELCOR renovó la Licencia No. LIC-2006-RDSFM-072, a favor del Señor JORGE DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ, para continuar operando el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, utilizando como frecuencia principal la 95.1 MHz y como enlace 938.800 MHz, repetidoras 106.1 MHz, 100.9 MHz y como móvil 442.500 MHz; a través de la Estación "Radio La Pachanguera", con cobertura en la Zona del Pacífico de Nicaragua, el departamento de Madriz y comunidades circunvecinas y El Almendro, El Coral, El Cacao, Nueva Guinea, Presillita, La Esperanza, Cara de Mono, Villa Sandino, Santo Tomás, San Pedro de Lóvago, La Libertad, Santo Domingo y Acoyapa.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la renovación de la Licencia No. LIC-2006-RDSFM-072, el Señor JORGE DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ; está obligado a operar y prestar el Servicio de radiodifusión sonora en la banda FM, de conformidad a las condiciones técnicas y de cobertura señaladas en la renovación del contrato de licencia.

II

Que el Señor BLANCO ALVAREZ, se obligó mediante la Licencia No. LIC-2006-RDSFM-072; a cumplir las normas técnicas que le señale TELCOR Ente Regulador, debiendo operar y prestar el servicio cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas referidas, en forma continua, uniforme, regular y eficiente de conformidad a las disposiciones a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su reglamento, reglamento específico y demás disposiciones legales aplicables y de obligatorio cumplimiento.

III

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones; encontrándose plenamente facultado para revisar y evaluar la calidad del servicio a cargo del operador, verificando de esta forma la información del sistema de control del licenciataria, siendo que el área de cobertura del servicio está determinada por el contorno protegido correspondiente a las características técnicas especificadas en la renovación de la Licencia No. LIC-2006-RDSFM-072.

IV

Que TELCOR a través de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER), ejecuta periódicamente el Plan de Inspecciones Técnicas y Control de Explotación del Segmento Radioeléctrico asignado al servicio de radiodifusión sonora en la banda FM en todo el territorio nacional, el que tiene como objetivos garantizar el uso racional y eficiente de este recurso por los operadores asignatarios; actualizar el Registro Nacional de frecuencias administradas por CAMER y perseguir la reversión

de los recursos de frecuencias que no están siendo explotadas por los titulares de licencias. La Dirección de CAMER realizó monitoreos periódicos a la señal de la Estación repetidora de la emisora "LA PACHANGUERA" en los departamentos de Madriz y Nueva Segovia desde Julio 2006, por lo que se determinó que esta emisora ha estado permanentemente fuera del aire en su señal de repetición hasta el día de hoy. En reiteradas ocasiones CAMER realizó visitas de inspección a los sistemas de radiodifusión sonora que operan desde el Cerro Quisúca, monitoreando siempre a la frecuencia 106.1 MHz fuera del aire y no se observó en ninguna inspección el despliegue de la infraestructura necesaria para operar el repetidor por parte del operador. La última inspección se llevó a cabo el 7 de Julio del 2008, obteniendo los mismos resultados. El seguimiento constante que la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER) ha dado al caso de la estación repetidora de la estación "RADIO LA PACHANGUERA", permitió establecer que existe un permanente, evidente e injustificado incumplimiento a las condiciones de operación por parte del Señor BLANCO ALVAREZ.

V

Que en la Sección 3, Expansión y Modernización de "El Sistema", Condición 3.2 del Contrato de Licencia se establece que el operador podrá solicitar frecuencias adicionales para ampliar su cobertura y de igual forma se establece que TELCOR podrá cancelar dichas frecuencias asignadas que no se utilicen sin lugar a indemnización.

VI

Que la Sección 6, Vigencia, Terminación y Cancelación, Numeral 6.5 del Contrato de Licencia No. LIC-2006-RDSFM-072 establece que el ámbito del título habilitante para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente la causa señalada en el Inciso i), de la Condición 6.4, el que cito textualmente: "Por suspensión total del servicio por un plazo mayor de 15 días sin previa autorización de TELCOR y sin causa justificada".

VII

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley No. 200, los operadores del servicio de radiodifusión sonora no pueden suspender sus transmisiones, salvo caso fortuito o fuerza mayor. De ser así, deberán informar a TELCOR de la suspensión del servicio, indicando las causas; describiendo el equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que originó la suspensión y fecha de la normalización del Servicio. El operador debe avisar al Ente Regulador de la suspensión de las transmisiones dentro de un término de 24 horas a partir de la suspensión o normalización del servicio. TELCOR no ha recibido aviso alguno de parte del operador o su representante legal del por qué no se instaló la infraestructura autorizada para transmitir desde de la estación repetidora.

IX

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I. Reducir el ámbito de cobertura de la Licencia No. LIC-2006-RDSFM-072 otorgada en calidad de renovación al Señor JORGE DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ, en lo que respecta a la frecuencia de repetición 106.1 MHz, para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM porque nunca operó el servicio en el área geográfica autorizada.

II. En virtud de esta reducción, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la frecuencia repetidora 106.1 Mhz, asignada al Señor JORGE DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ, para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, con cobertura en los departamentos de Madriz y Nueva Segovia, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III. Notifíquese la presente resolución administrativa al Señor JORGE DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veintiocho de Enero del año dos mil nueve. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 256-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR - Ente Regulador). Managua, trece de Mayo del año dos mil nueve. Las tres y cincuenta y siete minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veintidós de Abril del año dos mil nueve, el Señor Augusto César Vargas Blandino en calidad de Representante Legal de la empresa ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), solicitó a TELCOR, la asignación de una Licencia para Comercializar el Servicio de Televisión Satelital por Suscripción, adjuntando el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, TELCOR, Ente Regulador; es el órgano competente para autorizar emisiones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley.

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), la Licencia No. LIC-2009-CTVS-001 en carácter de asignación, para la Comercialización del Servicio de Televisión Satelital por Suscripción, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Enero del 2019.

II

Es obligación ineludible del comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que

fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al comercializador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

Reg. 7664. - M. 8284162. - Valor C\$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 258 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha doce de Mayo del año en curso, la empresa PESCADORES ARTESANALES DEL CARIBE, S. A.; introdujo solicitud de recursos de numeración MMSI (Identidad de Servicio Móvil Marítimo), adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa PESCADORES ARTESANALES DEL CARIBE, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa PESCADORES ARTESANALES DEL CARIBE, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

| NUMERO SOLICITADO | DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA |
|-------------------|--|
| 350120000 | Servicio Móvil Marítimo |

II.- La empresa PESCADORES ARTESANALES DEL CARIBE, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa PESCADORES ARTESANALES DEL CARIBE, S. A.; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día catorce de Mayo del año dos mil nueve. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 7524

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 123, se encuentra la Resolución No. 491-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.491-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cuatro de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Doce de la Mañana, en fecha del Cuatro de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "EL FORRO" R.L (COOPASELFO,R.L) Constituida en el Municipio de Villa el Carmen, Departamento Managua, el día Veintinueve de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Trece (13) asociados, Nueve (09) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "EL FORRO" R.L (COOPASELFO,R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juan Agustín Alfaro Velázquez. Vicepresidente: Cosme José Dixon. Secretario: Martha Irene Mendoza Hernández. Tesorero: Rafael Antonio Obando Jiménez. Vocal: Mario Alonso Sevilla Aburto. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cuatro días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 7525

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 123, se encuentra la Resolución No. 492-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.492-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cinco de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana, en fecha del Cinco de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "LA NUEVA ESPERANZA" (COOPASEMNES,R.L) Constituida en el Municipio de Diriamba, Departamento Carazo, el día Cuatro de Septiembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y Cinco (35) asociados, Treinta y Cinco (35) Hombres,

Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "LA NUEVA ESPERANZA" (COOPASEMNES,R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Pedro Joaquín Corea Mendoza. Vicepresidente: Miguel Ángel Cano Gutiérrez. Secretario: Oscar Danilo Rodríguez Chávez. Tesorero: Juan José Chávez López. Vocal: Luis Mauricio Mendieta Mendieta. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cinco días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 7526

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 124, se encuentra la Resolución No. 493-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.493-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cinco de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana, en fecha del Cinco de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "LA BARRA DE RIO GRANDE, KUPIA KUMI" R.L (COOPASEMUBAKUKU, R.L) Constituida en el Municipio de Rio Grande, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), el día Siete de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y Cinco (35) asociados, Treinta y Tres (33) Hombres, Dos (02) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "LA BARRA DE RIO GRANDE, KUPIA KUMI"(COOPASEMUBAKUKU, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Nicolás Ernesto Vidaury Stiven. Vicepresidente: Ivania Melania Nikins Bendliss. Secretario: Edgard Nixon Ellis Brooks. Tesorero: Juan David Willis Washington. Vocal: Zeneyda Jackeling Hills Cayasso. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cinco días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 7527

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 124, se encuentra la Resolución No. 494-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.494-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Seis de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana, en fecha del Seis de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICO DE TRANSPORTE "SAN RAFAEL" R.L (COSEPUTSARA,R.L) Constituida

en el Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua, el día Veintidós de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Catorce (14) asociados, Once (11) Hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICO DE TRANSPORTE "SAN RAFAEL" R.L (COSEPUTSARA,R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos Antonio Godínez. Vicepresidente: Luis Enrique Munguía Ramírez. Secretario: Carlos Manuel Somarriba Soto. Tesorero: Lisseth Del Carmen Zeledón Cruz. Vocal: Yupanke López López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg No. 9353 - M. 8372134 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-25-09-BCN SERVICIO DE JARDINERÍA

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-06-25-09-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de jardinería para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-06-25-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 3 al 8 de julio 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 8 de julio 2009 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 04 de agosto 2009
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 04 de agosto 2009, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Mauricio Cisne**, Presidente Comité de Licitación

2-1

Reg No. 9024 - M. 8372002 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIV-1-09
De fecha 27 de mayo de 2009
II PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2009)

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIV-1-09

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 19, numeral 7, de la Ley No. 317 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.197 del quince de octubre de un mil novecientos noventa y nueve, le corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) determinar los términos y condiciones de las emisiones de títulos, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

II

Que de conformidad con el Artículo 54 de la citada Ley Orgánica, el BCN podrá emitir y vender títulos negociables que representen deuda del propio banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate.

III

Que de acuerdo con el Capítulo V de las Normas Financieras del BCN, autorizadas mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio del año dos mil siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, respectivamente, y sus reformas, el BCN puede emitir Letras, consistentes en títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 6, 9 meses y 359 días.

IV

Que según el Artículo 9 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del quince de noviembre de dos mil seis, las emisiones de valores del BCN objeto de oferta pública en el mercado primario, se encuentran exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte del Superintendente de Bancos, no así de la estandarización de los títulos a ofertar.

V

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Resolución CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007 "Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario" dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del catorce de agosto de dos mil siete, los emisores de valores pueden inscribir "Programas de Emisiones" por un monto global en el Registro de Valores de la Superintendencia, cuyos valores podrán ser colocados dentro de los dos años siguientes a la fecha de registro del programa.

VI

Que el contexto de la actual crisis económica internacional ha conllevado a mayores niveles deseados de liquidez del sistema bancario nacional y que las Operaciones de Mercado Abierto son el principal instrumento del BCN de regular la liquidez de corto plazo.

VII

Que ante el impacto del contexto internacional en la economía doméstica es importante continuar manteniendo niveles adecuados de Reservas Internacionales.

VIII

Que el actual Programa de Emisiones de Letras a ser colocadas en el 2009 aprobado por el Consejo Directivo de BCN en Resolución CD-BCN-I-4-09 del cuatro de febrero de dos mil nueve, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del cinco de marzo de dos mil nueve, por un monto global equivalente en córdobas a US\$ 400.0 millones (Cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) ha sido asignado a las diferentes emisiones aprobadas por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) por un monto de US\$374.1 millones, razón por la cual queda un remanente a la fecha de US\$25.9 millones

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

II PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2009)

1. Autorizar el II Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas a partir de junio de dos mil nueve por un monto global equivalente en córdobas a US\$ 200.0 millones (Doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

- | | | |
|--------------------------------|---|---|
| a) Valores | : | Letras del Banco Central de Nicaragua. |
| b) Monto total del Programa | : | US\$ 200.0 millones. |
| c) Plazos | : | 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses y 359 días. |
| d) Valor facial de cada título | : | US\$ 10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América). |
| e) Forma de representación | : | Valores desmaterializados. |
| f) Mecanismo de Colocación: | : | Subastas competitivas y Subastas no competitivas (Subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa). |
| g) Ley de circulación | : | Al portador. |
| h) Forma de pago | : | Denominados en dólares y pagaderos en Córdobas (al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación). |

2. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del BCN queda facultado para establecer, conforme los requerimientos del programa monetario, los plazos, las fechas específicas de emisión y vencimiento de los valores y el monto que tendrá cada emisión dentro del monto global aprobado para este Programa de Emisiones.

El COMA deberá informar al Consejo Directivo del BCN trimestralmente sobre la ejecución de este Programa de Emisiones.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Alberto José Guevara Obregón. Miembro. (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Silvio Moisés Casco Marengo. Miembro. Es conforme, Rafael Ángel Avellán Rivas, Secretario Consejo Directivo (a.i.).

Reg No. 9025 - M. 83722001 - Valor C\$ 855.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIV-2-09
De fecha 27 de mayo de 2009
REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO
DE VALORES DEL ESTADO Y DE LAS INSTITUCIONES
PÚBLICAS

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIV-2-09
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE
NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 145 de la Ley N°587 "Ley de Mercado de Capitales" el Banco Central de Nicaragua (BCN) es el responsable de administrar el registro de las emisiones de valores del Estado y de las instituciones públicas, función que de conformidad a la citada ley, puede delegar en una Central de Valores, institución que debe cumplir con las

condiciones establecidas por el Consejo Directivo del BCN respecto a la administración del registro de valores del Estado.

II

Que la Ley N°477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°21 del 30 de enero de 2004, establecen cuales son las instituciones del sector público autorizadas para la emisión de títulos valores, así como los requisitos y trámites a efectuar por dichas instituciones para llevar a cabo emisiones de valores.

III

Que la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), mediante resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre de 2008 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°229 del 1° de diciembre de 2008, establece los principios y reglas a que debe sujetarse el registro contable de valores desmaterializados provenientes de emisiones públicas, así como los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las centrales de valores delegadas.

IV

Que en la Norma antes mencionada establece que para el caso de los valores públicos, toda nueva emisión que se efectúe pasados ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la citada Norma deberá registrarse como anotación electrónica en cuenta para ser admitida a cotización en la Bolsa.

V

Que la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, dictada por el Consejo Directivo de la SIBOIF, mediante resolución CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007 del 27 de junio de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°154 del 14 de agosto de 2007, establece las disposiciones aplicables a los emisores de valores objeto de oferta pública en el mercado primario.

VI

Que el Consejo Directivo del BCN, en su Resolución CD-BCN-VII-1-09 del 25 de marzo 2009, delegó la administración del primer nivel del registro contable de las emisiones de valores del Estado y de las Instituciones Públicas en la Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL).

VII

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 2, de la Ley Orgánica del BCN, es atribución de su Consejo Directivo dictar los reglamentos internos y demás normas de operación del Banco.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE VALORES DEL ESTADO Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Capítulo I. Objeto, Alcance y Conceptos:

Arto.1. Objeto y Alcance.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a cumplir por parte de los emisores públicos para la inscripción de las nuevas emisiones de valores desmaterializadas y las transmisiones de los mismos en el registro contable de valores provenientes de emisiones públicas, así como los deberes de la central de valores delegada, cuando el BCN delegue la función encomendada por el Arto. 145 de la Ley de Mercado de Capitales. Estas disposiciones son aplicables a todos los emisores públicos señalados en el Arto. 21 de la Ley General de Deuda Pública y a la central de valores delegada.

Arto.2. Conceptos.

Para efectos del presente Reglamento, los términos indicados en este

artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Administración de Registro Contable de Valores Desmaterializados: Consiste en la constitución de valores desmaterializados mediante la inscripción de nuevas emisiones en el Registro Contable de Valores Desmaterializados y la anotación de las transmisiones de los mismos, de conformidad a lo que establece la Ley de Mercado de Capitales y la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados. La administración no implica calificación sobre la emisión o sobre la solvencia de los emisores.

b) Anotación en Registro o Anotación Electrónica en Cuenta: Se refiere al asiento contable efectuado en el Registro Contable de Valores Desmaterializados.

c) Central de Valores Delegada: Aquella central de valores en la cual el BCN delegue la administración del registro contable de valores desmaterializados emitidos por el Estado y las instituciones públicas.

d) Depositantes: Aquellas entidades nacionales o extranjeras que contratan los servicios de una Central de Valores, según el listado establecido en el Arto. 138 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales". De conformidad con el Arto. 146 de la Ley No. 587, los depositantes mantendrán dos tipos de cuentas en una central de valores, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las centrales de valores.

e) ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores): Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.

f) Ley de Mercado de Capitales: Ley N°587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°222 del 15 de noviembre de 2006.

g) Ley General de Deuda Pública: Ley N°477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°236 del 12 de diciembre de 2003.

h) Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario: Norma aplicable a los emisores, intermediarios y demás participantes en la colocación de valores objeto de oferta pública en el mercado primario, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 154 del 14 de agosto de 2007.

i) Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados: Norma aplicable al BCN, a las Centrales de Valores y los depositantes, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 229 del 1° de diciembre de 2008.

j) •Registro contable de valores: De conformidad al Arto. 145 de la Ley de Mercado de Capitales, es el registro contable de los valores inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia, el cual es llevado a través de un sistema de dos niveles:

j.1) El primer nivel, manejado por el Banco Central de Nicaragua como responsable de administrar el registro contable de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas; y por las Centrales de Valores, como responsables de administrar el registro contable de las emisiones privadas.

j.2) El segundo nivel, constituido por los depositantes de las Centrales de Valores.

k) Registro de Valores de la Superintendencia: Se refiere al registro de inscripciones de emisiones de valores que lleva la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

l) Valor: Se entiende por valores, los títulos valores y cualquier otro derecho

de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

m) Valores desmaterializados: Son aquellos valores que prescindiendo de un sustrato físico, se representan mediante registros electrónicos, llamados también "anotaciones electrónicas en cuenta". Este tipo de representación es irreversible. Dichos valores se constituirán en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable (Artos. 137 y 149, Ley de Mercado de Capitales).

n) Valor seriado o estandarizado: Son aquellos valores que reúnen entre sí las características comunes establecidas en el Arto. 9 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores de Mercado Primario.

o) Valor público: El emitido por el Estado y las instituciones públicas.

p) Titular: La persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable de Valores Desmaterializados de un depositante.

Capítulo II. De la inscripción de emisiones y transmisión de valores:

Arto.3.Requisitos de los emisores para la inscripción de una nueva emisión de valores desmaterializados.

Los requisitos de los emisores públicos para que el BCN proceda a inscribir una nueva emisión de valores desmaterializados en el Registro Contable de Valores desmaterializado que lleve para tal fin o en la central de valores delegada, son presentar dicha solicitud por escrito a la Gerencia Financiera del BCN, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas notarialmente de la Ley creadora o ley orgánica de la institución, así como sus respectivas reformas.
- b) Original del documento donde conste la autorización de la emisión por parte de las autoridades competentes, según lo establezcan sus leyes de creación u otras normativas aplicables. El acuerdo de emisión debe ser suscrito por las máximas autoridades de la institución, contener lo dispuesto en el Arto. 41 del Reglamento de la Ley N°477, Ley General de Deuda Pública, y debe ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.
- c) Para el caso de las emisiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), copia certificada notarialmente del documento mediante el cual se compruebe el cumplimiento del Arto. 32 de la Ley General de Deuda Pública.
- d) Copia certificada notarialmente de la notificación de la emisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Arto. 26 de la Ley N°477) y de la no objeción emitida por dicha dependencia sobre el particular.
- e) Copia certificada notarialmente de la constancia del registro de la emisión ante la Contraloría General de la República (Arto. 31 de la Ley N°477).
- f) Copia certificada notarialmente de la certificación de la inscripción de la emisión de valores en el Libro de Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). (Arto. 7 de la LMC)
- g) Copia de la no objeción emitida por el BCN en el marco del Arto. 27 de la Ley N°477.
- h) En el caso de emisiones de valores de gobiernos municipales, copia certificada notarialmente de la autorización emitida en consenso por el MHCP y el BCN. (Arto. 40 del Reglamento de la Ley 477).
- i) Original de prospecto informativo, en los casos que aplique, que incluya todos los aspectos relevantes sobre el emisor y la emisión de valores en particular, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales y normas de la SIBOIF. Este requisito deberá presentarse en formato físico y electrónico.
- j) Código ISIN de la emisión de valores a inscribir.

Arto.4.Proceso de revisión de la solicitud.

El BCN tendrá un plazo máximo de siete días hábiles para revisar la documentación recibida y para adoptar una decisión acerca de la solicitud presentada por el emisor público. Este plazo se computará nuevamente en caso que el BCN solicite al emisor alguna aclaración o documentación que

estimare necesaria.

Arto.5.Procedimiento para el registro de emisiones desmaterializadas de valores públicos.

Cuando los requisitos para la inscripción de la emisión en el Registro Contable de Valores Desmaterializados provenientes de emisores públicos hayan sido completados a satisfacción del BCN, éste procederá a más tardar al día siguiente hábil para el BCN, a realizar lo siguiente:

a. Para el caso de las emisiones de valores del BCN y MHCP, el BCN inscribirá en el primer nivel del Registro Contable de Valores Desmaterializados la nueva emisión de valores en las cuentas electrónicas que haya abierto en la central de valores delegada o la puede realizar esta última, previa instrucciones del BCN.

b. Para el resto de las instituciones públicas, el BCN instruirá a la central de valores delegada, inscribir en el primer nivel del Registro Contable las emisiones de valores desmaterializados a cargo de las referidas instituciones. La inscripción, en este caso, se efectuará en las cuentas electrónicas que el Depositante, representante del emisor, haya abierto a nombre de éste.

Arto.6.Procedimiento para la transmisión de los valores públicos desmaterializados en mercado primario.

a) La transmisión de los valores que se originen por operaciones de mercado primario, la realizará el BCN directamente (o la central de valores delegada, previa instrucción escrita del BCN), para sus emisiones y las del MHCP, debitando la cuenta en que se registró la emisión y acreditando los valores a la cuenta de los depositantes en la central de valores que indiquen los inversionistas que adquirieron dichos valores.

b) Para el resto de las instituciones del sector público, el Depositante, representante del emisor, realizará los traslados, debitando de su cuenta y acreditando a la cuenta del Depositante que adquiere o representa al adquirente del valor.

Capítulo III. De la rectificación, correcciones, constitución de gravámenes y embargos de valores públicos desmaterializados:

Arto.7.Procedimiento para la rectificación o corrección de anotaciones.

a) Cualquier rectificación o modificación que deba efectuarse en el primer nivel del registro contable de las emisiones realizadas por el BCN y el MHCP será ejecutada directamente por el BCN, o por la central de valores delegada, previa instrucción escrita del BCN. Para el resto de emisores del sector público las rectificaciones o modificaciones serán ejecutadas por la central de valores delegada.

b) En el caso de modificación o corrección de anotaciones por razón de Resolución Judicial, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: Al ser recibida la resolución judicial en el BCN, ésta se pasará a revisión de la Asesoría Jurídica del BCN, la que a más tardar el siguiente día hábil de haber sido notificada la resolución judicial emitirá un dictamen sobre el alcance de la misma, específicamente en lo concerniente a la obligación de efectuar sobre una anotación, alguna rectificación o corrección según refiriese la resolución judicial. La rectificación o corrección se realizará a más tardar el día siguiente hábil del dictamen que emitiera la Asesoría Jurídica del BCN.

c) En el caso de correcciones de las anotaciones que resulten de errores cuando se realizó la respectiva anotación, se realizarán el mismo día hábil en que se detecte el error por revisión efectuada por el BCN, la central de valores delegada, el emisor o el agente colocador del emisor.

d) La central de valores delegada deberá informar al BCN de las rectificaciones y correcciones que se realicen a las emisiones de valores del resto de las instituciones públicas, a más tardar al siguiente día hábil de realizada la misma.

e) Para los casos señalados, se deberán documentar de forma explícita en el BCN y en la central de valores delegada, si ésta realiza las rectificaciones o correcciones. En el expediente se deben incluir al menos, las solicitudes, los

dictámenes y los resultados de las rectificaciones o correcciones, mediante un estado de cuenta en el que se pueda constatar el cambio realizado.

f) El funcionario del BCN o de la central de valores delegada, que realice las correcciones no debe ser el mismo funcionario de dichas instituciones que realizó la anotación original que se modificará por resolución judicial o por error en la anotación. Éste debe ser un funcionario de mayor rango.

g) Deberá llevarse bitácoras de los cambios realizados.

Arto.8. Procedimiento para la constitución de derechos reales, gravámenes y anotaciones de embargo sobre valores públicos desmaterializados.

a) Las afectaciones por la constitución de cualquier derecho real, gravamen o anotación de embargo sobre valores desmaterializados de las cuentas propias de los depositantes serán anotadas por el BCN o por la central de valores delegada, previa instrucción del Banco, en el caso de las emisiones del BCN y MHCP. Para las del resto de emisores públicos lo realizará la central de valores delegada.

b) Para garantizar el Principio de Prioridad en la atención de solicitudes sobre un mismo valor desmaterializado, se atenderá la que se presente primero al BCN, para lo cual la Gerencia Financiera será la encargada de recibir dichas solicitudes en el horario de atención del BCN para el público y estampará el sello, fecha y hora en calidad de recibido.

Capítulo IV. De los deberes de la Central de Valores delegada:

Arto.9. Deberes de la Central de Valores Delegada con el BCN.

La central de valores delegada por el BCN para administrar el registro de valores desmaterializados provenientes del Estado y de las instituciones públicas, tiene las siguientes obligaciones con el BCN:

1. Administrar el registro de las emisiones de valores del Estado y de las instituciones públicas mediante la anotación contable (primer nivel) de los valores emitidos, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.
2. Mantener un sistema informático que opere el Registro Contable de los Valores emitidos por el Estado y las entidades públicas.
3. Entrenar a los usuarios designados por el BCN en el uso del sistema.
4. Brindar soporte técnico para la instalación y/o configuración del sistema y sus posteriores versiones, si las hubiere.
5. Permitir la apertura y cierre de las cuentas de valores.
6. Permitir el registro de las emisiones de valores y sus cronogramas de pagos.
7. Individualizar los titulares de los valores por medio de códigos.
8. Identificar los saldos globales de los valores por emisión y por emisor.
9. Cumplir con las necesidades de identificación de los valores estandarizados, que puedan derivarse de la constitución de derechos reales, gravámenes o anotaciones de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 10 de la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados.
10. Inmovilizar los valores, cuando haya anotaciones de prendas, embargo o cualquier otro gravamen sobre los mismos.
11. Generar estados de cuenta actualizados sobre cada emisor o emisión.
12. Mantener bitácoras y otros documentos probatorios de las inscripciones practicadas, tanto por el registro de nuevas emisiones, transmisión de valores por mercado primario, mercado secundario, rectificaciones y correcciones de anotaciones.
13. Contar con controles que garanticen la conciliación permanente, entre

los saldos colocados de las emisiones registradas y los saldos que presenten los depositantes en la central de valores.

14. Brindar la conexión de redes informáticas en tiempo real al sistema que administre el registro contable de valores públicos.

15. Brindar acceso irrestricto a la misma información que maneje la central de valores delegada en virtud de la administración del registro contable de valores públicos.

16. El sistema de la central de valores delegada debe permitir la generación de consultas, reportes y tablas dinámicas de datos que correspondan a la administración de los valores públicos.

17. Permitir al BCN la realización de auditorías informáticas sobre el sistema de administración de los registros contables de valores del Estado y de las instituciones públicas.

18. Atender confirmaciones de la Auditoría Interna del BCN.

19. A rendir un informe final de su gestión.

Arto.10 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Alberto José Guevara Obregón. Miembro. (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Silvio Moisés Casco Marengo. Miembro. Es conforme, Rafael Ángel Avellán Rivas, Secretario Consejo Directivo (a.i.).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 7842 - M. 181356. - Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-585-2-MAY15-2009
De fecha 15 de mayo de 2009**

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-585-2-MAY15-2009

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO CREDITICIO

Primero: Refórmese el artículo 51 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, de fecha 20 de agosto de 2008, el cual deberá leerse así:

Arto. 51 Facultades.- Se faculta al SupeSrintendente para lo siguiente:

- a) En circunstancias especiales, las instituciones financieras podrán solicitar

al Superintendente excepciones puntuales a la aplicación de esta norma. Éste, mediante resolución razonada se pronunciará al respecto, informando al Consejo Directivo de la Superintendencia tales excepciones. En ningún caso será aplicable a los créditos de consumo.

b) Autorizar la gradualidad de la constitución de provisiones, tanto las determinadas por la misma institución financiera como las instruidas por el Superintendente, resultantes de la aplicación de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente norma. El Superintendente, mediante resolución razonada se pronunciará al respecto, informando al Consejo Directivo de la Superintendencia la autorización de la gradualidad, en su caso.

c) Modificar la información solicitada en los Anexos 1 y 2-A 2-B de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

Segundo: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario A d hoc. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

Reg No. 9350 - M. 8372320 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION LICITACION POR REGISTRO No.: LR-AMJ-TRANS-02-2009

PROYECTO "PLAN TECHO PARA 400 VIVIENDAS" COMPRA DE 3,700 LÁMINAS DE ZINC

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución No. 18-2009 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar cotización para la Compra de 3,700 Láminas de Zinc, el cual está contemplado en el Proyecto "Plan Techo para 400 Viviendas".

2. sta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser proporcionados en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a 15 (quince) días calendarios, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas "Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega", el día 02 de Julio del año 2009 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo vía Fax al Número 2782-6335 o por al correo electrónico ua_amj@yahoo.com.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Nombre y Apellidos

Firma

Aracely del Socorro López Pérez, Formuladora de Proyectos

Gustavo Rafael Zeledón Siles, Asesor Legal

Pedro Joaquín Alfaro Ortega, Director Financiero

Oliver Castro Pineda, Director de Obras y Mantenimiento

Rafael Antonio Solórzano Herrera, Responsable de la Unidad de Adquisiciones

Jinotega, 29 de Junio del año 2009.

Reg No. 9352 - M. 8372224 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL NORTE DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, NICARAGUA ANUNCIO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR CO CALIFICACIÓN

Publicación No. AMSPN- BCIE 003-2009

La Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamiento con el fin de mejorar el nivel y calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo las demandas de la población y priorizando las más importantes.

La Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte ha recibido una cooperación financiera no reembolsable del BCIE, con fondos provenientes de la Unión Europea, dentro del contexto del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, se propone utilizar los fondos de esta cooperación para el Mejoramiento de la Educación Primaria y Preescolar en la Comunidad Plan Grande. lo cual se hará bajo el **CONTRATO DE COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL BCIE Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL NORTE**, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. Por tanto, la adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de las políticas y Normas para la obtención de Bienes, Obras y Servicios Relacionados de Consultoría con Recursos del BCIE; [http:// www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php](http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php).

La Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios, interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

| PROYECTO | MUNICIPIO | VALOR PLIEGO | MODALIDAD DE CONTRATACION |
|---|---------------------|--------------|--|
| "Mejoramiento de la Educación Primaria y Preescolar en la Comunidad Plan Grande". | SAN PEDRO DEL NORTE | US\$ 100 | Licitación Pública Nacional Per Co Calificación. |

La contratación de las obras relacionadas a esta licitación tiene como objetivo primordial el mejoramiento de las condiciones básicas de la infraestructura educativa para la educación Primaria y Preescolar así como la organización comunitaria en la Comunidad Plan Grande.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en el concurso licitatorio al correo electrónico mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en dólares estadounidenses, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte. El documento estará a la venta de manera digital e impresa los días hábiles comprendidos entre el 01 al 06 de Julio del 2009 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante los días 09 al 13 de Julio del 2009 en horas de oficina.

Las ofertas serán recepcionadas y aperturadas el día 07 de Agosto y serán evaluadas en el auditorio de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte los días 10 al 14 de Agosto en horas de oficina. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presente n con posteridad a este plazo serán rechazadas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo del Señor Moisés Martínez Corrales, una vez recibida la No Objeción del proceso, emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica.- Información o consultas: Oficina Unidad Técnica Municipal, Ing. Álvaro Izaguirre Maradiaga, Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte. COSTADO SUR DEL PARQUE MUNICIPAL. Teléfono 88204573 - 86251887. Email. alvaroizamar@yahoo.es. - Dado en la ciudad de San Pedro del Norte, a los 29 días del mes de Junio del año 2009. **Sr. Moisés Martínez Corrales**, ALCALDE MUNICIPAL SAN PEDRO DEL NORTE .

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA (AMUNIC)

Reg. 4239 – M. 7947803 – Valor C\$ 2,900.00

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES AMUNIC 2009

La Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), en cumplimiento del Art. 9 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley No. 622 y su Reglamento Decreto 109-2007, Art. 5 y 6, publica su Plan General de Adquisiciones para el año 2009.-

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES 2009

| No. Proceso | Tipo de Gasto | Proyecto/Programa | Código CBS | Descripción de la Contra |
|----------------------------|---------------|---|---|--|
| TOTAL PGA | | | | |
| I. GASTO CORRIENTE | | | | |
| BIENES | | | | |
| 1 | Corriente | AMUNIC- Proyecto AMUNIC/ FCM | 4321 - Equipo informático y accesorios | Compra de Equipo (computador, impresora,escaner o fax) |
| 2 | Corriente | MIXTO | 4412 - Suministros de oficina | papeleria y utiles de oficina |
| 3 | Corriente | MIXTO | 4412 - Suministros de oficina | papeleria y utiles de oficina |
| 4 | Corriente | MIXTO | 4412 - Suministros de oficina | papeleria y utiles de oficina |
| 5 | Corriente | MIXTO | 4412 - Suministros de oficina | papeleria y utiles de oficina |
| 6 | Corriente | AMUNIC | 4713 - Suministros de limpieza | Materiales de limpieza y aseo |
| 7 | Corriente | AMUNIC | 4713 - Suministros de limpieza | Materiales de limpieza y aseo |
| 8 | Corriente | AMUNIC | 4713 - Suministros de limpieza | Materiales de limpieza y aseo |
| 9 | Corriente | AMUNIC | 5020 - Bebidas no alcohólicas | Suministro de cafetería |
| 10 | Corriente | AMUNIC | 5020 - Bebidas no alcohólicas | Suministro de cafetería |
| 11 | Corriente | AMUNIC | 5020 - Bebidas no alcohólicas | Suministro de cafetería |
| 12 | Corriente | AMUNIC | 5020 - Bebidas no alcohólicas | Suministro de cafetería |
| CONSULTORIAS | | | | |
| SERVICIOS GENERALES | | | | |
| 13 | Corriente | AMUNIC | 8411 - Contabilidad y auditorias | Servicios de Auditoria |
| 14 | Corriente | AMUNIC | 8210 - Publicidad | Servicios de Publicidad |
| 15 | Corriente | AMUNIC | 8210 - Publicidad | Servicios de Publicidad |
| 16 | Corriente | AMUNIC | 8411 - Contabilidad y auditorias | Servicios de Auditoria |
| 17 | Corriente | AMUNIC | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos | Servicios de Mantenimiento de Ve |
| 18 | Corriente | AMUNIC | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos | Servicios de Mantenimiento de Ve |
| 19 | Corriente | Programa de Fortalecimiento a la Gobernabilidad Local del ODM I | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos | Servicios de Mantenimiento de Ve PADETOM |
| 20 | Corriente | Programa Amunic/ apoyo Pasma II | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos | Servicios de Mantenimiento de Ve PASMA |
| 21 | Corriente | Programa Amunic/ apoyo Pasma II | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos | Servicios de Mantenimiento de Ve PASMA |
| 22 | Corriente | Programa Amunic/ apoyo Pasma II | 7818 - Servicios de Reparación de Vehículos | Servicios de Mantenimiento de Ve PASMA |
| 23 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralización y al territorialización de los ODM (PADETOM) | 5510 - Medios impresos | Publicaciones. Manual del Secretar Ejemplares |
| 24 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralización y al territorialización de los ODM (PADETOM) | 5510 - Medios impresos | Publicaciones. Manual del Recurso Administrativos 500 ejemplares |
| 25 | C i | AMUNIC | 6012 A lid d i | S i i d I i (C i |

| | | | | | | | | | | | |
|----|-----------|---|--|--|---|---|---|---|-----------|-----------------------|---------------------------------------|
| 38 | Corriente | Programa de fortalecimiento a la Gobernabilidad local para el ODM1 | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion a nuevas autoridades a nivel departamental sobre ODM1 y SAN | x | | | | 60.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 39 | Corriente | Programa de fortalecimiento a la Gobernabilidad local para el ODM1 | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion a nuevas autoridades a nivel departamental sobre ODM1 y SAN | | x | | | 60.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 40 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion construccion de politicas publicas con enfoque de genero alas AMUS | x | | | | 35.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 41 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion construccion de politicas publicas locales con enfoque de genero | | x | | | 35.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 42 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion secretarios de los concejos municipales | x | | | | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 43 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion secretarios de los concejos municipales | | x | | | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 44 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion secretarios de los concejos municipales | | | x | | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 45 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion secretarios de los concejos municipales | | | | x | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 46 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Taller trabajo AMUS y red de asesores legales | x | | | | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 47 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Taller trabajo AMUS y red de asesores legales | | x | | | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 48 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Taller trabajo AMUS y red de asesores legales | | | x | | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 49 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Taller trabajo AMUS y red de asesores legales | | | | x | 17.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 50 | Corriente | Programa de Apoyo a la Descentralizacion y al territorializacion de los ODM (PADETOM) | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion a la red de comunicadores sociales y AMUS en la aplicacion de la Ley de Acceso a la informacion, las Segovias. | | x | | | 20.000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 51 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 8413 - Servicios de seguros y jubilación | Contratacion de seguros vehiculos PASMA | x | | | | 36.000 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 52 | Corriente | Iniciativa La basura es un tesoro | 5510 - Medios impresos | Servicios de impresion. Doc. Proyectos La basura es un Tesoro | | x | | | 40.000 | Compra por cotización | Federación Canadiense Municipalidades |
| 53 | Corriente | Iniciativa La basura es un tesoro | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de Alimentacion y hospedaje. Taller de intercambio de experiencias en gestion integral de residuos solidos | x | | | | 30.000 | Compra por cotización | Federación Canadiense Municipalidades |
| 54 | Corriente | Iniciativa La basura es un tesoro | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de Alimentacion y hospedaje. Taller de intercambio de experiencias en gestion integral de residuos solidos | | x | | | 30.000 | Compra por cotización | Federación Canadiense Municipalidades |
| 55 | Corriente | Iniciativa La basura es un tesoro | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion Genero, medio ambiente y PC) | | | x | | 20.000 | Compra por cotización | Federación Canadiense Municipalidades |
| 56 | Corriente | Iniciativa La basura es un tesoro | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Capacitacion Genero, medio ambiente y PC) | | | | x | 20.000 | Compra por cotización | Federación Canadiense Municipalidades |
| 57 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | x | | | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |

| | | | | | | | | | | | |
|-----|-----------|------------------------|--|--|---|---|---|---|-----------|-----------------------|-----------------------|
| 86 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 87 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 88 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 89 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 90 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 91 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 92 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 93 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 94 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 95 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 96 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 97 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 98 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 99 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 100 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 101 | Corriente | AMUNIC/ Apoyo PASMA II | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de alimentacion y hospedaje. Elaboracion de PAMs | | | x | | 35,101.81 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca |
| 102 | Corriente | AMUNIC | 8212 - Servicios de reproducción | Servicios de impresion. Doc AMUNIC | x | x | x | x | 10.250 | Compra por cotización | Fondos propios |
| 103 | Corriente | AMUNIC/ UNICEF | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de Alimentacion y Hospedaje. Taller enfoques con ciclo vida | x | | | | 15.000 | Compra por cotización | UNICEF |
| 104 | Corriente | AMUNIC/ UNICEF | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Servicios de Alimentacion y Hospedaje. Taller enfoques con ciclo vida | | | x | | 15.000 | Compra por cotización | UNICEF |
| 105 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 98.400 | Compra por cotización | UNFPA |
| 106 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 41.000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 107 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 73.800 | Compra por cotización | UNFPA |
| 108 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 73.800 | Compra por cotización | UNFPA |
| 109 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 65.600 | Compra por cotización | UNFPA |
| 110 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 5510 - Medios impresos | Compra de material bibliográfico | x | | | | 122.380 | Compra por cotización | UNFPA |
| 111 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | | x | 105.780 | Compra por cotización | UNFPA |
| 112 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | | x | 35.260 | Compra por cotización | UNFPA |
| 113 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 7311 - Industrias de la madera y el papel | servicios de carpintería o similar para la elaboración de 44 bñiles mágicos para las CaMAJ | x | | | | 264,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 114 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 29,520 | Compra por cotización | UNFPA |
| 115 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 12,300 | Compra por cotización | UNFPA |
| 116 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 22,140 | Compra por cotización | UNFPA |
| 117 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 22,140 | Compra por cotización | UNFPA |
| 118 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 19,680 | Compra por cotización | UNFPA |
| 119 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | | x | 29,520 | Compra por cotización | UNFPA |
| 120 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | | x | 12,300 | Compra por cotización | UNFPA |
| 121 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | | x | 22,140 | Compra por cotización | UNFPA |

| | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|---|--|---|---|---|---|---|------------|-----------------------|-------------------------------|
| 171 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | | x | 10,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 172 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | servicios de alimentación | | | x | | 1,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 173 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | servicios de alimentación | | x | | | 1,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 174 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | servicios de alimentación | x | | | | 1,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 175 | | AMUNIC/ UNFPA | 9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | servicios de alimentación | x | | | | 1,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 176 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | servicios de alimentación | | | x | | 1,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 177 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | servicios de alimentación | | | x | | 1,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 178 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) | servicios de alimentación | | | x | | 1,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 179 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | x | | | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 180 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | x | | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 181 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 182 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 183 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | x | | | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 184 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | x | | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 185 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 186 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 187 | Corriente | AMUNIC/ UNFPA | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | servicios de alimentación y hospedaje | | | x | | 6.666 | Compra por cotización | UNFPA |
| 188 | Corriente | Programa de fortalecimiento a la Gobernabilidad local para el ODM1 | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Evento de Premiación ODM1 | X | | | | 40,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 189 | Corriente | Programa de fortalecimiento a la Gobernabilidad local para el ODM1 | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Evento con Promotores de Río San Juan | X | | | | 20,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 190 | Corriente | PADETOM | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Capacitación a la Red de Comunicadores Sociales y AMU'S en la Aplicación de la Ley de Acceso a la Información. (Quinta región y Río San Juan) | | X | | | 20,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 191 | Corriente | PADETOM | 5510 - Medios impresos | Publicación del Estudio sobre análisis del gasto | | | X | | 30,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 192 | Corriente | PADETOM | 5510 - Medios impresos | Publicaciones de Estudio de sistematización de Experiencias DEL | | | X | | 20,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 193 | Corriente | PADETOM | 8010 - Servicios de asesoría de gestión | Contratación de Promotores.Promoción Comunitaria en 5 Municipios del Departamento de Río San Juan | | X | | | 272,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 194 | Corriente | PADETOM | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Capacitación a todas las AMU's promotores comunitarios y técnicos municipales sobre la mejor asignación del Gasto. | | X | | | 40,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 195 | Corriente | PADETOM | 8210 - Publicidad | Publicación para contratación a Promotores del Municipio de Río San Juan | | X | | | 12,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 196 | Corriente | PADETOM | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Capacitación en construcción de Políticas Públicas Locales con enfoque de género a las AMU'sy los Municipios del Departamento de Río San Juan | | | X | | 30,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 197 | Corriente | PADETOM | 9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros | Capacitación a nuevas autoridades y técnicos sobre los ODM para la identificación de las Metas Municipales en PIA 2009 y PIMM 2009 2012. | | | X | | 30,000.00 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| II. GASTO DE CAPITAL | | | | | | | | | | | |
| BIENES | | | | | | | | | | | |
| 1 | Capital | Programa AMUNIC/ Apoyo PASMA II UNFPA | 2517 - Repuestos de Vehículos | Compra de Llantas | | | x | | 68,000 | Compra por cotización | Embajada de Dinamarca y UNFPA |
| CONSULTORIAS | | | | | | | | | | | |
| 2 | Capital | AMUNIC/ DEMUCA | 8010 - Servicios de asesoría de gestión | Contratación Asistencias tecnica para la construccion participativa de la estrategia institucional de comunicacion para el desarrollo | | x | | | 108,000 | Compra por cotización | Fundación DEMUCA |
| 3 | Capital | AMUNIC/ DEMUCA | 8010 - Servicios de asesoría de gestión | Contratación de Asistencia Tecnica para elaboracion del PDM del Wiwili Jinotega | | x | | | 120,000 | Compra por cotización | Fundación DEMUCA |
| 4 | Capital | Programa de Apoyo a la Descentralización y al territorialización de los ODM (PADETOM) | 8610 - Formación profesional (Capacitación) | Contratación de Asistencia Tecnica para el ordenamiento del CEDOC Amunic | | x | | | 30,000 | Compra por cotización | UNCDF |
| 5 | Capital | AMUNIC/UNFPA | 9314 - Servicios comunitarios y sociales | Consultoria: Contribuir a la evidencia de la relación entre los elementos de Población & Desarrollo y sus aportes para la gestión de ciudades y el ejercicio de la administración pública local | | x | | | 60,000 | Compra por cotización | UNFPA |
| 6 | Capital | PADETOM | 8011 - Servicios de recursos humanos | Estudio de la Línea de base sobre las características de los Recursos Humanos Municipales a nivel de cada Municipio, con consolidado regional/departamental y nacional (es una sola consultoria y se contrataran a varias personas) | | x | | | 400,000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| 7 | Capital | PADETOM | 5510 - Medios impresos | Publicación del Estudio sobre análisis del gasto | | x | | | 30,000 | Compra por cotización | PNUD- UNCDF |
| Total de Procesos a Publicar : 205 | | | | | | | | | | | |

(f) Lic. Nubia Luna Olivares, Directora Ejecutiva, AMUNIC

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 6745 – M. 8125008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DAYSÍ CECILIA GONZALEZ DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6746 – M. 8125045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YADIRA VANESSA GUDIÉL VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6747 – M. 8125037– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANIÉLKA MARÍA RÍOS JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6748 – M. 8125035– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 188, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA DEL ROSARIO OPORTA RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6749 – M. 8125023– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RODNY ARIEL MARÍN FERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6750 – M. 8125024– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YUNIELKA DEL CARMEN MORALES MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6751 – M. 8125027– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DELMIS MELANIA BELLANGER BARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 30 de Marzo de 2009. Director.

Reg. 6752 – M. 8125028– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KENIA BIANEY CARIAS GARCIA requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6753 M. 8125030 C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA LUISA MAIRENA JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6754– M. 8125032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 199, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

REYNA ISABEL SOLANO OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6755 – M. 8125009– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JILMA DE LA LUZ BELLANGERS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6756 – M. 8125054– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EDUAR JOSÉ PÉREZ ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6757 – M. 8125052– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUIS OMAR JIRON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6758 – M. 8125050– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

NORMA YASARY PERALTA HENRÍQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6759 – M. 8125048– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO GAITAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6760 – M. 8125058– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LEYDA CAROLINA CARBALLO RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6761 – M. 8125060– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EVELYN JERALLDYN RODRÍGUEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6762 – M. 8125062– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: 3745”**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DORIS QUELIN OROZCO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6763 – M. 8125069– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTHA RAQUEL FIALLOS GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6764 – M. 8125092– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA JOSÉ MARTÍNEZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 2009. Director.

Reg. 6765- M.- 8124994 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 089 en el Folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GIOVANNI ANTONIO MOLINA SACAZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 089, Folio 089, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 6766- M.- 8125085- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 102 en el Folio 102 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 102. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ONTER OSWALDO SOLÍS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 102, Folio 102, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 6767- M.- 3740535- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 025 en el Folio 025 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 025.

Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

PABLO JOSÉ ALEMÁN ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Abril del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 025, Folio 025, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 13 de Abril del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Abril del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6768- M.- 8125065- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 003 en el Folio 003la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 003. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CORA DE LA CONCEPCIÓN BALTODANO AGUILUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 003, Folio 003, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6769- M.- 8125064- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 011 en el Folio 011 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SILVIA MARIA RIOS GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 011, Folio 011, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6770- M.- 8125077 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 019 en el Folio 019 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLOS BAYARDO PÉREZ VACA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 019, Folio 019, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6771- M. 3786002- Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 255, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BILLY MARTIN LOPEZ PICADO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María

del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel Lopez Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6772- M. 8124989- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 056, bajo el Número 160, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

OSWALDO RENE RODRÍGUEZ FLORES, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 6773 - M. 8124986 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA, que en el libro de Registro de Títulos tomo: III, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 2687, en la página 038, la inscripción del título que íntegramente dice:

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el título que íntegramente dice: Hay un escudo de UCN, LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA, Considerando que, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos,

JUANA MARIA BUSCHTING MORALES, Ha superado el programa de estudios de Post-Grado en su calidad de Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto otorga el presente título de: **Master en Alta Gerencia de la Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve. Firma Ilegible/Ing. Gilberto Cuadra, Rector. Firma Ilegible Lic. Francisco Somarriba./ Secretario General. Firma Ilegible Doctor Fanor Avendaño/Director INEH. Firma Ilegible Licenciada Isabel Ordóñez Maradiaga/Directora de Registro. Hay un sello por cada firma. Registrado en el tomo: III, número 2687, página 038, del libro de títulos de Registros de Post-grados y Maestrías. Managua, Nicaragua, diecinueve de febrero del dos mil nueve.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los veinticinco días de febrero del año dos mil nueve. Lic. Isabel Ordóñez Maradiaga, Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 6774- M. 8124938 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 236, Pagina Número 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA RIZO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de Abril del año dos mil nueve. Lic. Noél Ramon Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No.6838 - M. 8125125 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 119, Tomo IX, Partida 5482 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR CUANTO:**

HAZEL JUDITH DIAZ PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.6839 - M. 8125156 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 011, Tomo IX, Partida 5157 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ARIEL RICARDO SANDOVAL JARQUIN, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero,

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 7152-M. 8125598-Valor C\$ 285.00

El Señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero plomero, del domicilio de Masachapa, Jurisdicción de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, solicita se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones que dejara la señora **LUCILA HERNANDEZ URBINA**

(q.e.p.d).- Opóngase en el termino de ley, quien se crea con igual o mejor derecho.- Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintisiete minutos de la mañana del veinticinco de febrero de dos mil nueve. DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria.

3-1

Reg. No. 7154 -M. 8125535- Valor C\$ 145.00

MERCEDES AUXILIADORA GARCIA GUEVARA, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de Nandasmo, CI No.407-100853-0000P, solicita sea declarada heredera de todos los bienes derechos y acciones que dejara Francisca García Vivas, conocida como **Francisca Paula García Vivas, o Francisca Vivas.**- Cualquier interesado tenga igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.- LIC. JULIO C. SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL DE MASATEPE

3-1

Reg No. 7287 -M. 183307- Valor C\$ 95.00

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, solicita Unión hermanos AUXILIADORA DEL SOCORRO YOLANDA ISABEL, Y MANUEL SALVADOR todos ABURTO HERNANDEZ, decláreseles herederos difunto padre LUIS SALVADOR ABURTO, bienes derechos acciones. Oponerse término legal. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, dos de abril del dos mil nueve. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ JUEZ PRIMERO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA, YASNA J LOPEZ B. SRIA. DE DESPACHO

3-1

Reg. No. 7288 -M. 8125802- Valor C\$ 285.00

De la anterior declaratoria de heredero promovida por la Abogada BLANCA AZUCENA REYES MELENDEZ en la que solicitan que los señores YAMILETH DEL SOCORRO DIAZ MENOCA y JOSE MARTIN CORTEZ DIAZ sean declarados herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara la señora MARIA EUGENIA DÍAZ MENOCA (Q.E.P.D) madre y tía respectivamente de los señores antes mencionados en espacial del inmueble ubicado en VILLA VENEZUELA inscrito bajo No: 89670, Tomo: 1545, Folios: 190/191, Asiento 1º de la columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. INTERESADOS O PONERSE EN EL TERMINO LEGAL, Managua doce de mayo del dos mil nueve. ZORAYDA SANCHEZ PADILLA, JUEZ SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. DEYANIRA SOLÍS SOLÍS SECRETARIA JUDICIAL

3-1

Reg. 7667. - M. 8284166. - Valor C\$ 95.00

Wilberth Martin Urey Mendoza, Solicita ser Declarado en Unión de sus Hermanos: Martha Isabel y Dinorah Del Carmen Ambas Urey Mendoza, Únicos y Universales Herederos, Todos los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones, que al morir dejo su padre señor: José Simeón Urey Andino.-

Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, trece de Mayo del año dos mil nueve. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

Reg. 7814 - M. 8284239 - Valor C\$ 285.00

Cítese al señor German Gadea Morales por medio de edicto que se publicara en La Gaceta y en un diario de circulación Nacional para que dentro del termino de veinte días de publicado el ultimo edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de nombrarle guardador adlitem si no comparece.

Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del doce de mayo de dos mil nueve. (f) Lic. Adriana Maria Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) Secretaria de Acusaciones.